

RESOLUCIÓN No. 02297

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER090353 del 22 de julio del 2013**, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 57 N 3 - 14 / 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57.

Que mediante radicado No. **2013ER092318 del 24 de julio de 2014**, la señora Mireya Blanco Molina, quien manifiesta actuar en calidad de administradora de inversiones Polaris, allego los siguientes documentos:

1. Certificado catastral
2. Copia de la solicitud de licencia urbanística
3. Copia matrícula profesional del ingeniero forestal
4. Copia certificado de antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.

Que mediante radicado No. 2013ER175498 del 20 de diciembre de 2013, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, allega la siguiente información:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02297

1. La licencia urbanística se encuentra en trámite en la curaduría 3 de Bogotá, y será expedida en el mes de enero de 2014, por lo tanto en el momento en que cuente con este documento será suministrado a la entidad.
2. Adjunto plano de ubicación supernando el proyecto vs los individuos arbóreos.
3. Adjunto certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bogotá.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014EE010860 del 23 de enero de 2014, se le requirió a INVERSIONES POLARIS SAS, los siguientes documentos:

"(...)

... la Copia de Licencia de Construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma. Una vez se allegue dicho documento se proseguirá a emitir el Concepto Técnico de Infraestructura, que será remitido al Grupo Jurídico de esta Subdirección para lo pertinente.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER71890 del 5 de mayo de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, allega copia de la licencia de urbanística no ejecutoriada.

Que mediante radicado No. 2014ER84589 del 23 de mayo de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, allega copia de la licencia de urbanística ejecutoriada.

Que mediante radicado No. 2014ER100154 del 16 de junio de 2014, el señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad

RESOLUCIÓN No. 02297

INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1, anexa documento de la Fiduciaria Bogotá donde certifica que:

*“.... Sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INVERSIONES POLARIS S.A.S – FIDUBOGOTA Nit. 830.055.897, proyecto CYGNUS 57, Certifico que la sociedad INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit 900.382.780 – 1, posee la calidad de único Fideicomitente con el **100% de los derechos fiduciarios** en el mencionado Patrimonio Autónomo para el desarrollo del proyecto **CYGNUS 57** y están facultados para realizar todos los trámites necesarios del mismo.*

En virtud de su calidad de FIDECOMITENTE se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el Proyecto. No será responsabilidad y obligación de la FIDUCIARIA suscribir como titular las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y las demás que se requieran para el desarrollar el PROYECTO, la misma serán solicitadas de manera directa por el FIDECOMITENTE, en virtud de lo previsto en el Decreto 1469 de 2010.

La FIDUCIARIA no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del proyecto.

(...)”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 57 N 3 - 14 / 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57; a favor de la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02297

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de URAPAN, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de PINO, 2 Tala de ARRAYAN, 1 Traslado de CEREZO, 1 Tala de NOGAL, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de SAUCO.

15 TALA, 1 TRASLADO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. MEADINTE ACTA DE VISITA YS 398 2014 / 01. EL TRASLADO DEBE CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ. SI NO SE CUENTA CON ESPACIO SUFICIENTE EN EL PREDIO, SE REQUIERE QUE EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, INDIQUE EL SITIO ADECUADO PARA LA REUBICACIÓN DEL INDIVIDUO No. 8 (CEREZO). EL MANTENIMIENTO DEBE SER POR TRES AÑOS, SIENDO NECESARIO EMITIR INFORMES PERIÓDICOS PARA EL SEGUIMIENTO. LOS INDIVIDUOS DEL 1 AL 5 SE UBICAN EN EL PREDIO DE LA CARRERA 3 N 57 - 15 Y DEL 6 AL 16 EN LA CALLE 57 N 3 - 34, NO HAY ARBOLADO EN EL PREDIO DE LA CALLE 57 N 3 - 14 (...)"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **25.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$6.784.121)** equivalente a un total de **25.15 IVP y 11.013185 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO**



RESOLUCIÓN No. 02297

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

RESOLUCIÓN No. 02297

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

RESOLUCIÓN No. 02297

Que por otra parte, la citada normativa define que *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

RESOLUCIÓN No. 02297

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 57 N 3 - 14 / 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57

Que por otra parte, se observa que en los folio 3 del expediente SDA-03-2014-3022, recibo de pago No. 855117/441964 de fecha 22 de julio de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, que INVERSIONES POLARIS S.A.S., con Nit. 900382780 consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de". Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación,

RESOLUCIÓN No. 02297

bajo el código E-08-815. Que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado por concepto de Evaluación; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *"En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de

RESOLUCIÓN No. 02297

las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de QUINCE (15)**

Página 10 de 18

RESOLUCIÓN No. 02297

individuos arbóreos de las siguientes especies **CUATRO (4) URAPAN, UN (1) ACACIA NEGRA, UN (1) PINO, DOS (2) ARRAYAN, UN (1) NOGAL, UN (1) CEREZO, UN (1) ACACIA JAPONESA, CUATRO (4) SAUCO**, emplazados en espacio privado en la Calle 57 N 3 - 34, Carrera 3 No 57-15, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE UN (1)** individuo arbórico de especie **CEREZO** emplazado en espacio privado en la Calle 57 N 3 - 34, barrio Bosque Calderón, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CYGNUS 57.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	40	12	0	X			Cr 3 N 57 - 15	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA A ESTRUCTURA, LO QUE INDICA PODO DESARROLLO RADICULAR, FUSTE INCLINADO, TORCIDO, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
2	Fraxinus chinensis	40	15	0	X			Cr 3 N 57 - 15	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA A ESTRUCTURA, LO QUE INDICA PODO DESARROLLO RADICULAR ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

NOTA: Si la Fraxinus chinensis, Muestreo Técnico del Estado III, no alcanza fructificación, se debe...



RESOLUCIÓN No. 02297

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	80	15	0			X	Cr 3 N 57 - 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN ZONA DE PENDIENTE, GENERANDO FUSTE TORCIDO E INCLINADO, COPA DENSA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
4	NOGAL	41	14	0	X			Cr 3 N 57 - 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A SU CERCANIA A ESTRUCTURA Y OTRA ESPECIE, GENERANDO POCO ESPACIO RADICULAR ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
5	ARRAYAN	43	5	0			X	Cr 3 N 57 - 15	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO MUERTO EN PIE.	Tala
6	URAPAN	54	15	0	X			CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA GRAN ALTURA, BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
7	CEREZO	23	7	0	X			CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, COPA ASIMETRICA, DESARROLLO INADECUADO PARA LA EDAD Y SITIO DE EMPLAZAMIENTO, ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR.	Tala
8	CEREZO	38	8	0	X			CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE MEDIANO,	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02297

							BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR.	
9	PINO	42	17	0	X	CL.57 N 3-34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, FUSTE TORCIDO CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, PODAS ANTITECNICAS Y CERCANIA A OTRA ESPECIE. ADEMAS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10	URAPAN	43	18	0	X	CL.57 N 3-34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE POCO ESPACIO PARA EL CEPELLON, SE EVIDENCIA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11	ARRAYAN	27	6	0	X	CL.57 N 3-34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE PRESENTA RAMAS SECAS, DESARROLLO INADECUADO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO. ADEMAS INTERFIERE CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	48	16	0	X	CL.57 N 3-34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO, SE EMPLAZA EN ZONA DE PENDIENTE, NO SE EVIDENCIA PROBLEMAS SANITARIOS PERO INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
13	SAUCO	12	3	0	X	CL.57 N 3-34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala

RESOLUCIÓN No. 02297

							A REALIZAR	
14	SAUCO	6	2	0	X	CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
15	SAUCO	6	2	0	X	CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
16	SAUCO	10	2	0	X	CL 57 N 3 - 34	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, POCO ESPACIO PARA SU DESARROLLO, CON BIFURCACIONES BASALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S** con Nit. **900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **25.15IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1826 del 26 de mayo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$6.784.121)** equivalente a un total de **25.15 IVP y 11.013185 SMMLV-** (año 2014) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3022**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



RESOLUCIÓN No. 02297

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3022**.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, Representada Legalmente por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de por **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3022**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la

RESOLUCIÓN No. 02297

materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de

RESOLUCIÓN No. 02297

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES POLARIS S.A.S con Nit. 900382780-1**, a través de representante legal por el Señor **RAMON ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 390329, o por quien haga sus veces, en la carrera 18 A No. 135 – 22 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84312021, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30295441, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT **800142383 -7**, o a quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 134 Bis 18 – 78 oficina 303 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 02297

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-3022

Elaboró:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Revisó:						
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el
contenido: Res. 2297/2014 al señor (a)
William Fernando Pachón R en su calidad
de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79388961 de
Bogotá T.P. No. () del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: William Pachón R
Dirección: Calle 134 bis # 18-78 of 30
Teléfono (s): 2582627
Hora: 21:30 p.m.
QUIEN NOTIFICA: Zaira Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA